

Alquiler de casa para la oficina telegráfica de San Antonio de Oriente, agosto.....\$ 4.00
Alquiler de casa para la oficina telegráfica de Támara, agosto..... 3.00
Escritorio Agencia Postal San Juancito, agosto y Septiembre. 3.00
Escritorio Agencia Postal Ojojona, septiembre..... 1.00
Escritorio Agencia Postal El Sauce, septiembre..... 1.00

Suma.....\$ 12.00; y
2º—Que el gasto se impute á las partidas 9ª y 10, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 40.00

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:
1º—Autorizar la erogación de cuarenta pesos, que se invirtieron en los funerales del telegrafista de Quimistán, don Rosendo Orellana, muerto recientemente en servicio del Gobierno; y
2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, al Gobernador Político de aquel departamento, don Jerónimo Larios, quien oportunamente la suplió; y que el gasto se impute á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 7.50

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:
1º—Autorizar la erogación de siete pesos cincuenta centavos, que se invertirán en comprar una baranda y una carpeta que se necesitan en la oficina telegráfica de San Esteban; y
2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina, por la Administración de Rentas del departamento de Olancha; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 11.00
Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:
1º—Autorizar la erogación de once pesos, que se invertirán en comprar una mesa, una silla y una baranda que se necesitan en la oficina telegráfica de Orica; y
2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas de este departamento, al telegrafista de la oficina expresada; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 53.50

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:
1º—Autorizar la erogación de cincuenta y tres pesos cincuenta centavos, que se invertirán en comprar los siguientes muebles que se necesitan en la Oficina de Correos de Pespire:
Un armario.....\$ 38.00
Una silla de escritorio..... 8.00
carpeta..... 2.50
Un reloj de mesa..... 5.00

Suma.....\$ 53.50; y
2º—Que dicha suma sea pagada al Administrador de Correos de Pespire, por la Administración de Rentas de Choluteca; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:
1º—Autorizar la erogación de quince pesos, valor del flete de dos cargas de materiales telegráficos que serán remitidos del puerto de Trujillo al pueblo de Sonaguera; y
2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de la Aduana de Trujillo, al telegrafista de Sonaguera; y que el gasto se impute á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo

de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 85.00

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:
1º—Autorizar la erogación de ochenta y cinco pesos, que se invertirán en mandar hacer un escritorio y un estante que se necesitan en la Administración de Correos de Choluteca; y
2º—Que dicha suma sea pagada al Administrador de Correos de la ciudad indicada, por la Administración de Rentas de aquel departamento; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 7.00

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:
Autorizar la erogación de siete pesos, que se invertirán en comprar un candado, un taburete y una carpeta, que se necesitan en la oficina telegráfica de Maraita; y
2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquel pueblo, por la Administración de Rentas de este departamento; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 3.00

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:
1º—Autorizar la erogación de tres pesos, que se invertirán en comprar dos varas de carpeta que se necesitan en la oficina telegráfica de Marcala; y
2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina, por la Administración de Rentas del departamento de La Paz; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diver-

sos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 21.00

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veintún pesos, que se invertirán en comprar una mesa, una silla, una carpeta y un quinqué que se necesitan en la oficina telegráfica de Yoro; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina, por la Administración de Rentas del departamento de Yoro; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veinte pesos, con que se habilita al telegrafista J. J. Fernández, para sus gastos de traslación de Talanga á Juticalpa, á donde va á prestar sus servicios como tal; y

2º—Que dicha suma sea pagada al señor Fernández, por la Administración de Rentas de este departamento; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1907.

Vista la solicitud que el 27 de junio del corriente año presentó el Lic. don Emilio Mazier, como representante de la sociedad denominada «Victor Falking Machine Company,» organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, y que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en la ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, en la cual pide el registro y depósito en la Secretaría de Fomento, de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el

comercio de máquinas de registrar ó reproducir sonidos, y partes de las mismas y registros; la cual consiste en las palabras «His Master's Voice.» Se acompañan á dicha solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes:

1º—El poder otorgado al señor Mazier.

2º Dos ejemplares de la marca de fábrica representada por medio del grabado.

3º—Un certificado en el cual consta que dicha marca de fábrica fué registrada á favor de la «Victor Falking Machine Company» y sus sucesores ó asignatarios, bajo el número 59 550, el 8 de enero de 1907, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos; y

4º—El instrumento en virtud del cual se ha establecido Agencia en este país para la venta de los productos en que se emplea la marca de que se trata.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se acceda á lo solicitado; y

Considerando: que publicado el aviso de ley por más de noventa días, en «La Gaceta» oficial, no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Victor Falking Machine Company,» después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, uno de cuyos ejemplares se conservará en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y el otro se devolverá al interesado con constancia de ser idéntica al depositado en aquella oficina en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1907.

Vista la solicitud que el 29 de mayo del corriente año, presentó el Lic. don Emilio Mazier, como representante de los señores «Cadbury Brothers Limited,» cuyo domicilio y la ubicación de sus negocios es en Bourville, cerca de Birmingham, Warwickshire, Inglaterra, en la cual pide el depósito y registro en la Secretaría de Fomento de una marca de fábrica adoptada por dichos señores para su uso en el comercio de cacao y chocolate, la cual consiste en la palabra «Cadbury.» Se acompañan á dicha solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes:

1º—El poder otorgado al señor Mazier.

2º—Dos ejemplares de la marca de fábrica representada por medio del grabado.

3º—Un certificado en el cual consta que dicha marca de fábrica fué registrada á favor de los expresados señores «Cadbury Brothers Limited,» bajo el número 53.575, el 16 de septiembre de 1899, en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra; y

4º—El instrumento en virtud del cual se ha establecido en este país Agencia para la venta de los productos en que se emplea la marca de que se trata.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se acceda á la solicitud; y

Considerando: que, publicado el aviso de ley por más de noventa días, en «La Gaceta» oficial, no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que los señores «Cadbury Brothers Limited,» después de haberse llenado los requisitos legales, se han reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, uno de cuyos ejemplares se conservará en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y el otro se devolverá al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina, en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1907.

Vista la solicitud que el 27 de junio del corriente año, presentó el Lic. don Emilio Mazier, como apoderado de la sociedad denominada «New Home Sewing Machine Company,» organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, y que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Orangne, Condado de Franklin, en dicho Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, en la cual pide el depósito y registro en la Secretaría de Fomento, de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de máquinas de coser y accesorios, la cual consiste en las palabras «New Home.» Se acompañan á dicha solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes:

1º—El poder otorgado al señor Mazier.

2º—Dos ejemplares de la marca de fábrica representada por medio del grabado.

3º—Un certificado en el cual consta que dicha marca de fábrica fué regis-

trada á favor de la «New Home Sewing Machine Company,» y sus sucesores ó asignatarios, bajo el número 60.078, el 29 de enero de 1907, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos; y

4º—El instrumento en virtud del cual se ha establecido en este país Agencia para la venta de los productos en que se emplea la marca de que se trata.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se acceda á la solicitud; y

Considerando: que publicado el aviso de ley por más de noventa días, en «La Gaceta» oficial, no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «New Home Sewing Machine Company,» después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, de cuyos ejemplares uno se conservará en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y el otro se devolverá al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina, en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa: 15 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veinticinco pesos, valor del flete de cuatro cargas de materiales telegráficos que serán remitidos de esta ciudad á la de Nacaome; y

2º—Que dicha suma sea pagada al conductor de dichas cargas, señor Basilio Alvarado, por la Administración de Rentas del departamento de Valle; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa: 15 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veintiocho pesos, que se invertirán en comprar una baranda, una mesa y una carpeta,

que se necesitan en la oficina telegráfica de San Sebastián, departamento de Comayagua; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina, por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 9 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el señor don Federico Werling pidiendo el depósito y registro de dos marcas de fábrica que ha adoptado para su uso en la Cervecería Alemana que tiene establecida desde hace varios años en la ciudad de Comayagüela. Dichas marcas consisten: la primera, en las palabras «Cervecería Alemana,» que se grabarán en las botellas, barriles, cajas ó muebles de su fábrica de cerveza, por medio de la imprenta, la litografía, el hierro candente ó otro procedimiento adecuado, sin distinción de color ni tamaño; y la segunda, en una etiqueta de forma circular, la circunferencia está formada por una faja azul que lleva escritas en la parte superior, en letras blancas y sobre el fondo azul, las palabras «Oertge, Werling y Cia.» y en la inferior, el nombre «Tegucigalpa.» en letras y fondo iguales á las anteriores: en el espacio, encerrada por la faja y letras antedichas, se encuentra la siguiente: en la parte alta, debajo del nombre Werling, el escudo de Honduras, y en la parte baja, sobre el nombre Tegucigalpa, las palabras «Cervecería Alemana.» ambos en azul sobre el fondo blanco de dos medias lunas formadas por otra faja azul trozada horizontalmente en el centro y en la cual están consignadas, en caracteres blancos, las palabras «Lager Bier.» Dicha marca se ostenta en las botellas, barriles, cajas y muebles de la fábrica expresados en la misma forma que la anterior. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa: 29 de octubre de 1907.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de declaratoria de heredero y posesión efectiva de herencia, presentada por el señor Procurador Judicial don Apolinario Muñoz, como apoderado especial de don Jesús P. Espinosa, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el veintiocho de agosto último, cuya parte resolutive dice:—«Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de las leyes X y XI de Toro, libros 10, título 20, partida 6ª y 10, título 5, partida 1ª de la Novísima Recopilación, y los artículos 714, 931 y 959, Código Civil: 184, 187, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código Procedimientos, y 40, número 1º Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declara hijo natural de don Francisco Pérez Batres, ya difunto, á don Jesús P. Espinosa, y, en consecuencia, heredero abintestato de los bienes, derechos y acciones que aquel dejó, mandando darle posesión efectiva de éstos, sin perjuicio de herederos de igual ó mejor de-

recho, y que se publique este fallo en «La Gaceta» y en carteles, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, durante quince días y se inscriba en el Registro de Sentencias, para los efectos del artículo 714, Código Civil; y declara sin lugar la solicitud en cuanto pide se declare heredero de la mortual abintestato de doña Manuela Pérez Batres, por falta de representación legal.—Extiéndase certificado al interesado.—Notifíquese.—E. Pineda.—Vicente Leiva, Srío.»—Gracias: 7 de octubre de 1907.

15-4

VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de posesión efectiva de herencia, presentada por el señor Procurador Judicial don Aquilino López, como Apoderado General de la señorita Guadalupe Peacock, vecina de Erandique, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el primero del mes en curso, cuya parte resolutive literalmente dice:—«Este Tribunal, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara la posesión efectiva de la herencia relacionada á favor de la señorita Guadalupe Peacock, con la obligación de entregar las asignaciones especiales á los agraciados arriba expresos, con el monto que respectivamente corresponde á cada uno de ellos; y ordena que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714, Código Civil; que se publique esta resolución en «La Gaceta» oficial de la República y se anuncie, además, en carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad y de la villa de Erandique.—Notifíquese.—Anselmo Pineda.—Vicente Leiva, Srío.»—Gracias: 7 de octubre de 1907.

15-4

VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras de esta Sección, certifica: que en una solicitud presentada por don Venancio García, vecino de Alianza, en este departamento, contraída á pedir se le declare heredero abintestato de su abuelo Francisco García, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice:—«Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 384, 386, 714, 960 número 1º, 961 y 2.328 número 4º del Código Civil: 407 regla 2ª, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; y 40, número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando al señor Venancio García, heredero abintestato de su abuelo Francisco de su apellido, mandando que se le dé la posesión efectiva de la herencia; que se inscriba la presente resolución en el Registro respectivo y que se publique en el periódico oficial y por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados del lugar, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho.—Notifíquese.—Gerardo Maldonado.—J. Jacinto Velásquez, Srío. interino.»—Extendida en Nacaome, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos siete.

15 4

J. JACINTO VELÁSQUEZ,
Secretario interino.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.